

CONSTANCIA: Los documentos anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad los días 5, 26 de junio y 08 de agosto de 2023.

La parte demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada judicial en termino atendió el requerimiento realizado a través de auto de fecha 25 de mayo de 2023.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 29, 30, 31 de mayo 1 y 2 de junio de 2023.-

La parte demandante a través de su apoderado judicial presento escrito dentro del término de aclaración y recursos contra el auto atrás señalado. – señor juez sírvase proveer.- Armenia Q, agosto 9 de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., agosto once del dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud de aclaración frente a la parte demandada que se le requirió para efectos de que subsanara el poder allegado en lo que respecta a la este asunto indicado la parte quien promueve la acción así como también la clase de proceso que se tramita en su contra., el despacho advierte que por error humano se requirió a la codemandada a CASAMAESTRA S.A.S.EN REORGANIZACIÓN y no a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A como se debió hacer realizado, pero pese a ello el poder fue subsanado en termino y debida forma por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A a través de su ponderada judicial.-

Así las cosas, resulta innecesario corregir el proveído de fecha 25 de mayo de 2023.-

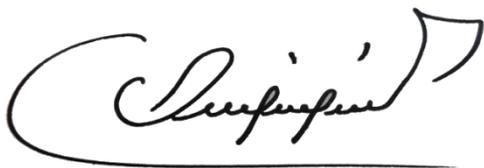
Y ahora, en lo que respecta a la solicitud de verificación de los archivos No. 19, No,12 y No.13, del expediente, es de advertir a la parte que a efectos de ser garantistas de los derechos al debido proceso y derecho de defensa se deberá ante la imposibilidad de notificar a la codemandada CASAMAESTRA S.A.S, a través de correo electrónico intentar la notificación a la dirección física reportada en la demandada en el acápite denominado *“DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PARTES Y SU APODERADO DONDE RECIBAN NOTIFICACIONES”*

Y finalmente, y una vez revisado nuevamente el expediente y de manera concreta el escrito de subsanación de la demanda, se ordena decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.280-122012.-

Previo a librar el oficio comunicando la medida decretada, se REQUIERE a la parte demandante para que manifieste al Despacho cuál de los demandados aparece como propietario del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.280-122012.- una vez se allegue la información expídase el oficio sin necesidad de pasar el proceso a despacho. -

En atención a lo anterior, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición y apelación presentado en contra del auto del 25 de mayo de 2023.-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de agosto de 2023. No. 141.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9f30d15b452a3cc24beba6a02d65b7ae00949def8bf1477606a5ba5f99d22f**

Documento generado en 10/08/2023 07:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>